

Disponen que los adeudos de carácter laboral que tengan las empresas del Estado e Instituciones Públicas por Contrato Individual o por Negociación Colectiva serán cancelados conforme a un Cronograma Anual de Pagos

DECRETO LEY Nº 26090

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Los adeudos de carácter laboral que tengan las empresas del Estado e instituciones públicas, derivados de beneficios establecidos por contrato individual, por negociación colectiva o por decisión unilateral del empleador hasta el 28 de julio de 1990, serán cancelados conforme a un cronograma anual de pagos que será aprobado por el Directorio de la empresa u órgano que haga sus veces, sin afectar la operatividad de la empresa o institución.

En caso de empresas e instituciones que presten servicios públicos, los montos que se destinen anualmente a cubrir los adeudos antes mencionados así como sus intereses, adicionados a los gastos de administración y de personal de la empresa o institución pública, no podrán exceder del límite máximo que los dispositivos legales vigentes establecen de modo tal que no afecte la estructura de las tarifas, en perjuicio de los usuarios.

Artículo 2º.- Los procedimientos administrativos y judiciales en trámite relacionados con los beneficios a que se refiere el Artículo 1º, incluso aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, se adecuarán a lo dispuesto en el presente Decreto Ley, dejándose sin efecto los embargos y demás medidas cautelares que se hubieren ordenado y efectivizado.

Artículo 3º.- No procede acción de amparo ni la acción penal prevista en el Artículo 168º del Código

Penal, por hecho alguno derivado de la aplicación de lo dispuesto por el presente Decreto Ley.

Artículo 4º.- Deróganse las normas que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 5º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Alberto Fujimori Fujimori, Presidente Constitucional de la República; **Oscar de la Puente Raygada**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores; **Victor Malca Villanueva**, Ministro de Defensa; **Carlos Boloña Behr**, Ministro de Economía y Finanzas; **Juan Briones Dávila**, Ministro del Interior; **Fernando Vega Santa Gadea**, Ministro de Justicia; **Victor Paredeas Guerra**, Ministro de Salud; **Absalón Vásquez Villanueva**, Ministro de Agricultura; **Jorge Camel Dickmann**, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; **Daniel Hokana Tokashiki**, Ministro de Energía y Minas; **Augusto Antonioli Vásquez**, Ministro de Trabajo y Promoción Social; **Alfredo Ross Antezana**, Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; **Jaime Sobero Taira**, Ministro de Pesquería; **Alberto Varillas Montenegro**, Ministro de Educación; **Manuel Vara Ochoa**, Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas